



**RATIFICAN LA INTANGIBILIDAD DECLARADA POR LA ORDENANZA N° 1852-MML,
EN CONCORDANCIA CON LA LEY N° 26664, RESPECTO A LAS ÁREAS VERDES
UBICADAS EN LAS AVENIDAS DEL PARQUE SUR, ANDRÉS ARAMBURÚ Y SANTA
CRUZ DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO**

ORDENANZA N° 473- MSI

San Isidro, 10 de enero del 2018

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO,

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 10 de enero de 2018, el Informe N° 01-2018-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad, y el Informe N° 0015-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal, conforme al numeral 8 del artículo 9° de la norma antes citada, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el numeral 8 del Art. 195° de la Constitución Política del Perú determina que los Gobiernos Locales son competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, **medio ambiente**, conforme a ley;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el **desarrollo integral, sostenible** y armónico de su circunscripción;

Que, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una visión transformadora hacia la **sostenibilidad** económica, social y **ambiental** de los 193 Estados Miembros que la suscribieron y será la guía de referencia para el trabajo de la institución en pos de esta visión durante los próximos 15 años, de la que forma parte el Perú;

Que, los Objetivos de Desarrollo Sostenible son una herramienta de planificación para los países, tanto a nivel nacional como local, pues gracias a su visión a largo plazo, constituirán un apoyo para cada país en su senda hacia un desarrollo sostenido, inclusivo y en armonía con el medio ambiente, a través de políticas públicas e instrumentos de presupuesto, monitoreo y evaluación, lo cual debe aplicarse y cumplirse a nivel nacional;





Que, la Meta 15.b del Objetivo de Desarrollo Sostenible 15, establece que se debe movilizar recursos considerables de todas las fuentes y a todos los niveles para financiar la gestión forestal sostenible y proporcionar incentivos adecuados a los países en desarrollo para que promuevan dicha gestión, en particular con miras a la conservación y la reforestación;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26664 – Ley que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, señala que las áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles, y que su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, **en el ámbito de su circunscripción**;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencias compartidas de las municipalidades, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y la **protección del ambiente**;

Que, el Art. 12° de la Ley 26821 – Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, determina que es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, **paisajes y otros componentes del patrimonio natural** de la Nación, en forma de áreas naturales protegidas en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial;

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y en su artículo 65° se establece que las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes;

Que, la Ordenanza N° 1628-MML reconoce la Política Metropolitana del Ambiente, como lineamiento de gestión ambiental, regional y municipal, que establece como Objetivo General: Mejorar la calidad de vida de los habitantes de Lima Metropolitana y asegurar su derecho a un ambiente sano, promoviendo el desarrollo sustentable de la ciudad, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente, garantizando la calidad del hábitat y la existencia de ecosistemas urbanos saludables, viables y funcionales a largo plazo, propiciando la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; y, como Objetivo Específico: **Conservar los ecosistemas urbanos promoviendo su protección** y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales así como la recuperación de ambientes degradados;

Que, el artículo 6° de la Ordenanza N° 1852-MML – Ordenanza para la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima, **establece que las áreas verdes de uso público bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales son de carácter intangible**, inalienable e imprescriptible, y que su conservación, protección y mantenimiento son acciones que forman parte de la Política Metropolitana del Ambiente. Asimismo, el artículo 21°, literal a) de la precitada Ordenanza **prescribe que las Municipalidades Distritales están obligadas a conservar, defender, proteger y mantener las áreas verdes de uso público bajo su jurisdicción**, estableciéndose como una medida de protección, **que en las áreas verdes de uso público no se permitirá el desarrollo de obras de infraestructura que sean ajenas a las finalidades de recreación activa o pasiva, y que**





la contravención a esta medida, dará lugar a la interposición de denuncia penal por alteración del ambiente o paisaje urbano o rural, contra quienes resulten responsables;

Que, la Ordenanza N° 1853-MML establece los principios de la estructura ecológica de Lima Metropolitana, donde se reconoce a las áreas verdes urbanas y las define como sistemas estratificados por áreas verdes ornamentales y forestales, que cuentan con subvención antrópica para proporcionar ornato verde, fuente de oxígeno y captador del CO₂, paisaje de recreación y esparcimiento, belleza urbana y **pulmón urbano**. Son también refugio de fauna adaptada a la ciudad y actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad;

Que, la Ordenanza N° 433-MSI, que aprueba la Política Ambiental Local de la Municipalidad de San Isidro, reconoce como prioritario el siguiente Eje Estratégico, Eje de Política 1°: **Conservación y aprovechamiento sostenible del patrimonio natural**, que, a su vez, comprende el Eje de Política 1.1. Lineamientos de Política en materia de Ecosistemas y Biodiversidad Urbana, en el que se considera, entre otros, promover la creación de áreas de conservación, previendo las condiciones apropiadas para su accesibilidad y puesta en valor para promover la inversión pública y privada orientada al aprovechamiento sostenible de estos espacios; y el Eje de Política 1.2. Lineamientos de Política en materia del Verde Urbano, que señala, entre otros, promover bajo criterios urbanísticos, sociales, ambientales y espaciales, la ampliación, protección, conservación y mantenimiento de las áreas verdes de uso público;

Que, el D.S. 009-2013-MINAGRI, que aprobó la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre determina, como primer lineamiento "**la conservación, protección, mantenimiento, mejora y aprovechamiento sostenible del Patrimonio Forestal** y de Fauna Silvestre de la nación, así como de las plantaciones forestales en predios privados y comunales, en el marco de un enfoque ecosistémico y en el literal j) determina la priorización en todos los niveles de gobierno, de programas y proyectos de forestería urbana, asegurando la gestión integrada de las áreas forestales urbanas";

Que, la ciudad de Lima cuenta con escasas áreas verdes, siendo por ello indispensable resaltar su intangibilidad, por cuanto representan el pulmón natural de la metrópoli; resultando necesario asimismo, impulsar acciones tendientes a su protección, conservación y mantenimiento;

Que, la Gerencia de Sostenibilidad precisa en su informe N° 01-2018-1600-GS/MSI, que las Avenidas Del Parque Sur, Andrés Aramburú y Santa Cruz cuentan con aproximadamente 30,645.59 m² de área verde y 648 especies arbóreas de más de 50 años de antigüedad que brindan un servicio ambiental en beneficio de la ciudadanía, por lo que resulta necesario ratificar la intangibilidad declarada por la Ordenanza N° 1852-MML, en concordancia con la Ley N° 26664, respecto a las áreas verdes ubicadas en las Avenidas Del Parque Sur, Andrés Aramburú y Santa Cruz del distrito de San Isidro, con el fin de dar continuidad y consolidar las acciones de conservación de la diversidad biológica, cultural y paisajística existente, así como asegurar la funcionalidad de los servicios ambientales como una oportunidad de desarrollo local y valoración socio ambiental por parte de los vecinos y ciudadanía en general;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, y los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente:





**ORDENANZA QUE RATIFICA LA INTANGIBILIDAD DECLARADA POR LA
ORDENANZA N° 1852 – MML, EN CONCORDANCIA CON LA LEY N° 26664,
RESPECTO A LAS AREAS VERDES Y ESPECIES ARBOREAS UBICADAS EN LAS
AVENIDAS DEL PARQUE SUR, ANDRÉS ARAMBURÚ Y SANTA CRUZ DENTRO DE
LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO**

Artículo 1°.- Ratificar la intangibilidad declarada por la Ordenanza 1852-MML, en concordancia con la Ley N° 26664 - Ley que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, respecto a las áreas verdes y especies arbóreas ubicadas en las Avenidas Del Parque Sur, Andrés Aramburú y Santa Cruz dentro de la jurisdicción del distrito de San Isidro, no permitiéndose el desarrollo de obras de infraestructura que sean ajenas a las finalidades de recreación activa o pasiva.

Artículo 2°.- Promover que las áreas verdes ubicadas en las Avenidas Del Parque Sur, Andrés Aramburú y Santa Cruz dentro de la jurisdicción del distrito de San Isidro, sean destinadas prioritariamente a proyectos que den continuidad y consoliden las acciones de conservación de la diversidad biológica, cultural y paisajística existente, así como aseguren la funcionalidad de los servicios ambientales como una oportunidad de desarrollo local y valoración socio ambiental por parte de los vecinos y ciudadanía en general, teniendo en cuenta la priorización de la accesibilidad universal y mejora de sus condiciones ambientales.

Artículo 3°. – Establecer que la Municipalidad de San Isidro a través de la Gerencia de Sostenibilidad, Gerencia de Desarrollo Distrital, Gerencia de Planeamiento Urbano y demás unidades orgánicas, promoverán el Proceso de Arborización y de conservación ambiental, así como su manejo sostenible en coordinación con la comunidad vecinal organizada y la Sociedad Civil según corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento Urbano que, previa coordinación con la Gerencia de Sostenibilidad, incorpore lo establecido en la presente norma a los instrumentos de planificación urbana del distrito.

SEGUNDA.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones e Imagen y Subgerencia de Participación Vecinal la difusión de la presente Ordenanza y demás acciones que correspondan a fin de dar a conocer los alcances de la misma.

TERCERA.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres que vele por la protección y aplicación de la presente Ordenanza cuando corresponda.

CUARTA.- Exhortar a EMAPE, a través de la Secretaría General, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 26664 - Ley que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público y en el artículo 6° de la Ordenanza 1852-MML publicada el 28 de diciembre de 2014.





Municipalidad
de
San Isidro

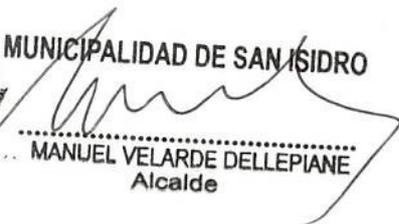
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

QUINTA.- Encargar a la Secretaría General, la publicación en el Diario Oficial El Peruano la presente Ordenanza, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen la publicación en el portal web de la Municipalidad de San Isidro y a la Gerencia Municipal la supervisión del cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEXTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
.....
MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
.....
HUGO MILKO ORTEGA POLAR
Secretario General



COSTO POR CUPONERA

HR = 34,988	HR - PU = 14,388	PU (Casa-Habitación)	=	39,274 Und.
PU = 49,376		PU (Otros Usos)	=	10,102 Und.
HLA = 47,388		PU (Totales)	=	49,376 Und.

NOTA: Datos Obtenidos del sistema Tributario a diciembre de 2017.

N° de Cuponerías = HR = 34,988 cuponerías
 Costo Total = S/ 119,231.22

COSTO POR CUPONERA
S/ 3.40

DETERMINACION DEL COSTO UNITARIO POR FORMATO

Descripción del formato	Cantidad hojas x formato	Números de caras x hojas	Total de caras impresas	Porcentaje de participación del costo	Costo total del servicio (S/.)	Costo asignado a cada formato (S/.)	Costo Unitario de cada formato (S/.)
	-1	-2	(3) = (1) x (2)	(4) = ((3)/S(3))	-5	(6) = (4) x (5)	(7) = (6)/(1)
TAPA Y CONTRATAPA	34,988	4	139,952	40.96%	119,231.22	48,837.06	1.4
HOJA RESUMEN	34,988	1	34,988	10.24%		12,209.27	0.35
PREDIO URBANO	49,376	1	49,376	14.45%		17,230.04	0.35
HOJA LIQUIDACIO DE ARBITRIO	47,388	1	47,388	13.87%		16,536.32	0.35
HOJA DE ACTUALIZACION DE DATOS	34,988	1	34,988	10.24%		12,209.27	0.35
HOJA DE INFORMACIÓN	34,988	1	34,988	10.24%		12,209.27	0.35
	236,716		341,680	100.00%		119,231.22	

Es preciso establecer que por cada predio adicional se requiere imprimir el formato Predio Urbano (PU) más el formato Liquidación del Arbitrio Municipal (HLA), la tasa por predio adicional es la sumatoria de dichos formatos, es decir la suma S/ 0.70 soles, como se muestra en el siguiente cuadro:

COSTO UNITARIO DE FORMATOS POR PREDIO ADICIONAL

Descripción del formato	Costo Unitario de cada formato (S/.)
Costo Unitario por Formato (PU)	S/0.35
Costo Unitario por Formato (HLA)	S/0.35
Costo Total por predio Adicional	S/0.70

1603470-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ratifican la intangibilidad declarada por la Ordenanza N° 1852-MML, en concordancia con la Ley N° 26664, respecto a las áreas verdes ubicadas en las Avenidas Del Parque Sur, Andrés Aramburú y Santa Cruz dentro de la jurisdicción del distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 473-MSI

San Isidro, 10 de enero de 2018

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO,

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 10 de enero de 2018, el Informe N° 01-2018-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad, y el Informe N° 0015-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica

y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal, conforme al numeral 8 del artículo 9° de la norma antes citada, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el numeral 8 del Art. 195° de la Constitución Política del Perú determina que los Gobiernos Locales son competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, conforme a ley;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados Miembros que la suscribieron y será la guía de referencia para el trabajo de la institución en pos de esta visión durante los próximos 15 años, de la que forma parte el Perú;

Que, los Objetivos de Desarrollo Sostenible son una herramienta de planificación para los países, tanto a nivel nacional como local, pues gracias a su visión a largo plazo, constituirán un apoyo para cada país en su senda hacia un desarrollo sostenido, inclusivo y en armonía con el medio ambiente, a través de políticas públicas e instrumentos de presupuesto, monitoreo y evaluación, lo cual debe aplicarse y cumplirse a nivel nacional;

Que, la Meta 15.b del Objetivo de Desarrollo Sostenible 15, establece que se debe movilizar recursos considerables de todas las fuentes y a todos los niveles para financiar la gestión forestal sostenible y proporcionar incentivos adecuados a los países en desarrollo para que promuevan dicha gestión, en particular con miras a la conservación y la reforestación;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26664 – Ley que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, señala que las áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles, y que su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencias compartidas de las municipalidades, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y la protección del ambiente;

Que, el Art. 12° de la Ley 26821 – Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, determina que es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación, en forma de áreas naturales protegidas en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial;

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y en su artículo 65° se establece que las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes;

Que, la Ordenanza N° 1628-MML reconoce la Política Metropolitana del Ambiente, como lineamiento de gestión ambiental, regional y municipal, que establece como Objetivo General: Mejorar la calidad de vida de los habitantes de Lima Metropolitana y asegurar su derecho a un ambiente sano, promoviendo el desarrollo sustentable de la ciudad, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente, garantizando la calidad del hábitat y la existencia de ecosistemas urbanos saludables, viables y funcionales a largo plazo, propiciando la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; y, como Objetivo Específico: Conservar los ecosistemas urbanos promoviendo su protección y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales así como la recuperación de ambientes degradados;

Que, el artículo 6° de la Ordenanza N° 1852-MML – Ordenanza para la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima, establece que las áreas verdes de uso público bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible, y que su conservación, protección y mantenimiento son acciones que forman parte de la Política Metropolitana del Ambiente. Asimismo, el artículo 21°, literal a) de la precitada Ordenanza prescribe que las Municipalidades Distritales están obligadas a conservar, defender, proteger y mantener las áreas verdes de uso público bajo su jurisdicción, estableciéndose como una medida de protección, que en las áreas verdes de uso público no se permitirá el desarrollo de obras de infraestructura que sean ajenas a las finalidades de recreación activa o pasiva, y que la contravención a esta medida, dará lugar a la interposición de denuncia penal por alteración del ambiente o paisaje urbano o rural, contra quienes resulten responsables;

Que, la Ordenanza N° 1853-MML establece los principios de la estructura ecológica de Lima Metropolitana, donde se reconoce a las áreas verdes urbanas y las define como sistemas estratificados por áreas verdes ornamentales y forestales, que cuentan con subvención antrópica para proporcionar ornato verde, fuente de oxígeno y captador del CO2, paisaje de recreación y esparcimiento, belleza urbana y pulmón urbano. Son

también refugio de fauna adaptada a la ciudad y actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad;

Que, la Ordenanza N° 433-MSI, que aprueba la Política Ambiental Local de la Municipalidad de San Isidro, reconoce como prioritario el siguiente Eje Estratégico, Eje de Política 1°: Conservación y aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, que, a su vez, comprende el Eje de Política 1.1. Lineamientos de Política en materia de Ecosistemas y Biodiversidad Urbana, en el que se considera, entre otros, promover la creación de áreas de conservación, previendo las condiciones apropiadas para su accesibilidad y puesta en valor para promover la inversión pública y privada orientada al aprovechamiento sostenible de estos espacios; y el Eje de Política 1.2. Lineamientos de Política en materia del Verde Urbano, que señala, entre otros, promover bajo criterios urbanísticos, sociales, ambientales y espaciales, la ampliación, protección, conservación y mantenimiento de las áreas verdes de uso público;

Que, el D.S. 009-2013-MINAGRI, que aprobó la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre determina, como primer lineamiento “la conservación, protección, mantenimiento, mejora y aprovechamiento sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la nación, así como de las plantaciones forestales en predios privados y comunales, en el marco de un enfoque ecosistémico y en el literal j) determina la priorización en todos los niveles de gobierno, de programas y proyectos de forestería urbana, asegurando la gestión integrada de las áreas forestales urbanas”;

Que, la ciudad de Lima cuenta con escasas áreas verdes, siendo por ello indispensable resaltar su intangibilidad, por cuanto representan el pulmón natural de la metrópoli; resultando necesario asimismo, impulsar acciones tendientes a su protección, conservación y mantenimiento;

Que, la Gerencia de Sostenibilidad precisa en su informe N° 01-2018-1600-GS/MSI, que las Avenidas Del Parque Sur, Andrés Aramburú y Santa Cruz cuentan con aproximadamente 30,645.59 m2 de área verde y 648 especies arbóreas de más de 50 años de antigüedad que brindan un servicio ambiental en beneficio de la ciudadanía, por lo que resulta necesario ratificar la intangibilidad declarada por la Ordenanza N° 1852-MML, en concordancia con la Ley N° 26664, respecto a las áreas verdes ubicadas en las Avenidas Del Parque Sur, Andrés Aramburú y Santa Cruz del distrito de San Isidro, con el fin de dar continuidad y consolidar las acciones de conservación de la diversidad biológica, cultural y paisajística existente, así como asegurar la funcionalidad de los servicios ambientales como una oportunidad de desarrollo local y valoración socio ambiental por parte de los vecinos y ciudadanía en general;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, y los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE RATIFICA LA INTANGIBILIDAD
DECLARADA POR LA ORDENANZA
N° 1852 – MML, EN CONCORDANCIA CON LA
LEY N° 26664, RESPECTO A LAS AREAS VERDES
Y ESPECIES ARBOREAS UBICADAS EN LAS
AVENIDAS DEL PARQUE SUR, ANDRÉS ARAMBURÚ
Y SANTA CRUZ DENTRO DE LA JURISDICCION
DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO**

Artículo 1°.- Ratificar la intangibilidad declarada por la Ordenanza 1852-MML, en concordancia con la Ley N° 26664 - Ley que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, respecto a las áreas verdes y especies arbóreas ubicadas en las Avenidas Del Parque Sur, Andrés Aramburú y Santa Cruz dentro de la jurisdicción del distrito de San Isidro, no permitiéndose el desarrollo de obras de infraestructura que sean ajenas a las finalidades de recreación activa o pasiva.

Artículo 2°.- Promover que las áreas verdes ubicadas en las Avenidas Del Parque Sur, Andrés Aramburú y Santa Cruz dentro de la jurisdicción del distrito de San Isidro, sean destinadas prioritariamente a proyectos que den continuidad y consoliden las acciones de conservación de la diversidad biológica, cultural y paisajística existente, así como aseguren la funcionalidad de los servicios ambientales como una oportunidad de desarrollo local y valoración socio ambiental por parte de los vecinos y ciudadanía en general, teniendo en cuenta la priorización de la accesibilidad universal y mejora de sus condiciones ambientales.

Artículo 3°.- Establecer que la Municipalidad de San Isidro a través de la Gerencia de Sostenibilidad, Gerencia de Desarrollo Distrital, Gerencia de Planeamiento Urbano y demás unidades orgánicas, promoverán el Proceso de Arborización y de conservación ambiental, así como su manejo sostenible en coordinación con la comunidad vecinal organizada y la Sociedad Civil según corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento Urbano que, previa coordinación con la Gerencia de Sostenibilidad, incorpore lo establecido en la presente norma a los instrumentos de planificación urbana del distrito.

Segunda.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones e Imagen y Subgerencia de Participación Vecinal la difusión de la presente Ordenanza y demás acciones que correspondan a fin de dar a conocer los alcances de la misma.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres que vele por la protección y aplicación de la presente Ordenanza cuando corresponda.

Cuarta.- Exhortar a EMAPE, a través de la Secretaría General, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 26664 - Ley que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público y en el artículo 6° de la Ordenanza 1852-MML publicada el 28 de diciembre de 2014.

Quinta.- Encargar a la Secretaría General, la publicación en el Diario Oficial El Peruano la presente Ordenanza, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen la publicación en el portal web de la Municipalidad de San Isidro y a la Gerencia Municipal la supervisión del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1605374-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Prorrogan por 100 días calendarios la vigencia del D.A. N° 017-2017-A/MDSJL, que dispone la suspensión temporal de la emisión de autorización de Licencia de Funcionamiento en el distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 025-2017-A/MDSJL**

San Juan de Lurigancho, 28 de diciembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: Los Informes N° 377-2017-SGFyPE-GDE-MDSJL de fecha 07 de diciembre de 2017, de la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial, N° 1193-2017-SGCOYS-GDE/MDSJL de fecha 13 de diciembre del 2017, de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, los Memorándum N° 314-2017-GSC/MDSJL de fecha 15 de diciembre del 2017, y N° 00672-2017-GDE/MDSJL de fecha 19 de diciembre de 2017, de la Gerencias de Seguridad Ciudadana, y de Desarrollo Económico, respectivamente, y el Informe N° 519-2017-GAJ/MDSJL de fecha 21 de diciembre de 2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre prórroga de vigencia del Decreto del Alcaldía N° 017-2017-A/MDSJL publicado en el diario oficial El Peruano el 06 de octubre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto del Alcaldía N° 017-2017-A/MDSJL de fecha 29 de setiembre de 2017, publicado en el diario oficial El Peruano el 06 de octubre del mismo año, se dispuso la suspensión temporal por el plazo de 100 días calendarios la emisión de autorización de Licencia de Funcionamiento en todo el distrito de San Juan de Lurigancho, respecto de las siguientes actividades comerciales: BARES, CANTINAS, BAR RESTAURANT (VENTA DE COMIDA Y LICOR), PUBS (CON VIDEOS), PROSTÍBULOS, CASA DE CITAS, LENOCINIO O SIMILARES, y OTRAS ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO N.C.P.;

Que, de los Informes N° 1193-2017-SGCOYS-GDE/MDSJL de fecha 13 de diciembre del 2017, y N° 377-2017-SGFyPE-GDE-MDSJL de fecha 07 de diciembre de 2017, de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, y Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial, se advierte la persistencia de la problemática local referente a que en determinadas zonas del distrito siguen presentándose de manera riesgosa en diversos establecimientos comerciales (Bares, cantinas discotecas, Video Pup, Karaoke y otros centros de diversión y reunión) el incumplimiento de las normas municipales que regulan su ejercicio como los límites del horario y las restricciones de expendio de bebidas alcohólicas, que vienen poniendo en riesgo la integridad de la población, principalmente menores de edad, que habitan cerca a dichas zonas, deviniendo en acciones con incidencia delictiva, como las peleas, grescas, altercados en la vía pública, que afectan la tranquilidad y seguridad del vecindario en general, hechos que generaron la medida de suspensión temporal dispuesta mediante el precitado Decreto de Alcaldía N° 017-2017-A/MDSJL; sin embargo, debido a su persistencia confirmados por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, según Memorándum N° 314-2017-GSC/MDSJL de fecha 15 de diciembre de 2017, resulta necesario mantener la vigencia de la referida disposición, con el objeto de contrarrestar el incremento de tales hechos, y se garanticen de alguna forma la tranquilidad y seguridad del vecindario, en tanto se replanteen las acciones de control respecto de aquellos locales que vienen incumpliendo las normas de carácter administrativo;

Que, la referida prórroga de vigencia del precitado decreto permitirá controlar la proliferación de establecimientos comerciales dedicados al expendio de bebidas alcohólicas, bares, discotecas, night Clubs, peñas folklóricas y otros establecimientos que se conduzcan de forma similar generando ruidos molestos, olores fétidos y otras acciones que atentan contra la tranquilidad y seguridad de la población, especialmente al sector más vulnerable que es la niñez y la juventud, provocando malestar emocional y social en los miembros de la comunidad ante el incremento de actos delictivos que en muchos casos ponen en riesgo la vida de la población, por ello corresponde estimar dicha propuesta;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 519-2017-GAJ/MDSJL de fecha 21 de diciembre de 2017, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;